



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020).

Ref: Tutela 11001-40-03-045-**2020-00232-00**

Con base en la revisión de las pruebas documentales adosadas al plenario hasta ahora, se advierte que las pretensiones incoadas en la solicitud de amparo, en realidad corresponden a la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal TERCERO de la sentencia de 25 de noviembre de 2019, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, dentro de la tutela identificada con el No. 2019-01155.

Se arriba a dicha conclusión porque, de acuerdo con lo señalado en la literatura médica existente sobre la materia, la incontinencia que, al parecer, presenta el señor **LUIS ADÁN CORREDOR SAMANIEGO**, sería consecuencia directa de la *“trabeculación severa y lesión obstructiva de aspecto papilar hipervascularizada con calcificación”* que él experimentó¹, lo cual impone recordar que, en el fallo antes mencionado, se concedió el tratamiento integral y se precisó que éste comprendía las *“afectaciones que llegare a presentar el paciente y que tengan relación con su padecimiento de base”*.

En esa medida, el llamado a verificar si existe un incumplimiento a lo dispuesto en el ordinal TERCERO de la providencia ya identificada, derivado de la falta de

¹ Carlos Verdejo Bravo, Incontinencia y retención urinaria, Sociedad Española de Geriatria y Gerontología, disponible en https://www.segg.es/download.asp?file=/tratadogeriatria/PDF/S35-05%2014_II.pdf; página consultado el 14 de mayo de 2020, a las 11:50 A.M.

suministro de “120 pañales desechables mensuales para adulto, a razón de cuatro diarios, marca TENA SLIP (inconsistencia severa) talla M”, “2 cremas mensuales de barrera TENA ZINC x 100ml cada una” y “2 paquetes mensuales de paños húmedos x 100 unidades cada uno”, es el **JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Siendo ello así, resulta claro que no procedía abrir a trámite una nueva tutela, pues al concederse el tratamiento integral, lo que se pretendió es, justamente, que el aquí accionante “no tenga que comparecer a la jurisdicción constitucional cada vez que se presente una demora o una negación en la atención de su salud”, como acertadamente lo manifestó la autoridad judicial antes mencionada en su sentencia, de modo que se debe establecer si se acató o no ésta última, lo cual se hace a través del incidente de desacato.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad teletrabajo, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, y PCSJA20-11549 de 7 de mayo de la presente anualidad, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el inciso 6º del artículo 13 del Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 7 de mayo del mismo año.

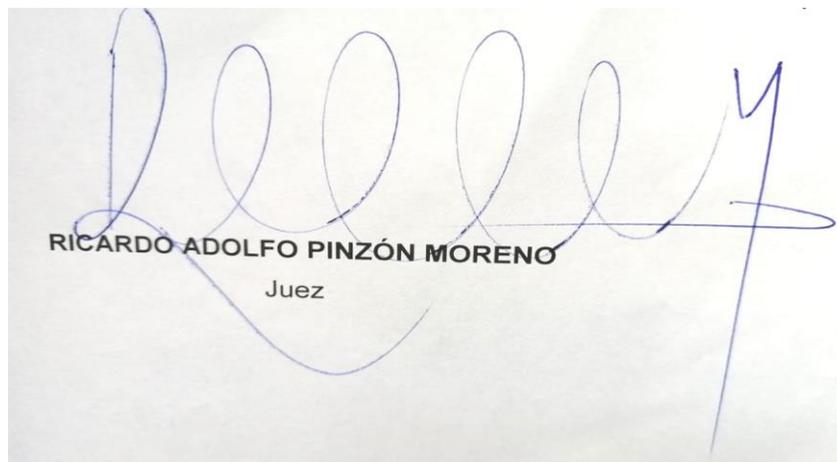
En atención a lo ya señalado, el Despacho dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto, el auto de 11 de mayo de 2020.
2. En su lugar, se **ORDENA** remitir el expediente que contiene el trámite constitucional de la referencia, por **FALTA DE COMPETENCIA**, al

JUZGADO TREINTE Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que allí se surta la actuación prevista en el inciso 2° del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

3. El envío del expediente llévase a cabo, de **INMEDIATO**, por conducto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá.
4. Notifíquesele esta determinación a todos los sujetos involucrados dentro de la presente acción de tutela, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso.

Cúmplase,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez